

22
2ej

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE GUADALAJARA

INCORPORADA A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA DE ADMINISTRACION, CONTABILIDAD Y ECONOMIA



**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

PROCESO DE LIQUIDACION DE UNA SOCIEDAD ANONIMA

SEMINARIO DE INVESTIGACION
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN CONTADURIA
P R E S E N T A
SANDRA LUZ LAFARGA BATIZ
GUADALAJARA, JALISCO, 1985



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

	PAG.
INTRODUCCION	1
Capítulo I	
Antecedentes Históricos de las Sociedades	4
De la Sociedad Anónima	
- ¿Que es una Sociedad?	5
- Definición de Sociedad Anónima	6
- Requisitos para su Constitución	7
- Proceso de Constitución	8
- Administración y Control	12
De la Disolución	
- Definición	14
- Causas de la Disolución	14
- Clasificación de las Causas de Disolución	15
Capítulo II	
De la Liquidación	
- Definición	19
- Formas de Liquidación	20
- Situación de Liquidación	20
De los Liquidadores	
- Facultades de los Liquidadores	23
- Nombramiento	23
Operaciones de Liquidación	25
Obligaciones Legales y Fiscales	29

Capítulo III

Aspectos Contables

- Activo 34
- Pasivo 35
- Capital 38
- Estado de Resultados 39

Período de Liquidación 41

Registro de Operaciones 42

Capítulo IV

Caso Práctico

- Liquidación de una Sociedad dedicada a la Urbanización,
Compra y Venta de Terrenos. 52

CONCLUSIÓN 74

BIBLIOGRAFIA 76

INTRODUCCION

Todas las cosas en la vida siguen ciertas etapas, desde su nacimiento o creación hasta su fin o muerte, así también las sociedades siguen varias etapas o procesos, que son; desde su organización, su operación y por último su liquidación.

La liquidación es el fin de toda sociedad y representa la continuación de las operaciones de la sociedad pero con un objetivo diferente, que será el de terminar con todas las relaciones establecidas por la sociedad durante su vida.

La liquidación es un tema importante, porque como dije anteriormente todo tiene su fin y esta situación como tal debe tener un tratamiento especial, pero en el caso de las sociedades, ya sean civiles o mercantiles, es una situación que debe tratar de evitarse o prolongarse cuando ello sea posible, ya que estas representan una parte importante del proceso económico de las sociedades del mundo, de tal manera que una sociedad que desaparece perjudica dicha economía.

El presente trabajo "Proceso de Liquidación de una Sociedad Anónima" -- fue elegido porque representa un tema de interés que requiere de todo el cuidado y conocimiento por parte del Contador Público, ya que se requiere de un procedimiento especial para poder dar fin a la sociedad, y el Contador Público es el profesionalista más indicado para llevarla a cabo.

El trabajo se encuentra dividido en cuatro partes o capítulos; en el primero, donde hago una breve introducción de las sociedades anónimas, de tal manera que nos permita tener conocimiento sobre las mismas, desde su definición por la que podamos identificarlas de los demás tipos de sociedades mercantiles, así como los requisitos para su constitución y el proceso del mismo, y de su organización. Así podremos tener un conocimiento más amplio de lo que es una sociedad anónima desde su constitución que nos haga más comprensible su proceso de liquidación.

También me refiero en esta parte a la disolución, ya que esta es la si-

tuación que antecede a la liquidación, es decir, que una causa de disolución trae como consecuencia a la liquidación de la sociedad.

En el segundo capítulo, hablo de lo que es en sí la liquidación de la sociedad, lo que se refiere a su proceso legal, los pasos que deben seguirse así como las situaciones que pueden presentarse durante la misma, así también me refiero a un punto muy importante como es el aspecto fiscal dentro de las sociedades.

En la siguiente parte me refiero al aspecto contable de la liquidación, los estados financieros que se elaboran durante el transcurso de la misma, así como de los movimientos contables que se realizan y las cuentas que se ven afectadas con dicha situación.

Por último, el cuarto capítulo, es la aplicación práctica de mi trabajo, en el me refiero a la liquidación de una Sociedad Anónima dedicada a la urbanización, compra y venta de terrenos, en el se analizan todas las operaciones que se efectuaron durante la liquidación, lo que nos permita determinar un resultado de la misma.

CAPITULO I

Antecedentes Históricos de las Sociedades

De la Sociedad Anónima

- *¿Qué es una Sociedad?*
- *Definición de Sociedad Anónima*
- *Requisitos para su Constitución*
- *Proceso de Constitución*
- *Administración y Control*

De la Disolución

- *Definición*
- *Causas de la Disolución*
- *Clasificación de las causas de disolución*

ANTECEDENTES HISTORICOS

En el orden natural de la vida todo tiene su fin en la muerte, así también las sociedades, sean civiles o mercantiles, como entes jurídicos tienen su fin en la disolución y liquidación de las mismas, es por esto que al hablar de disolución y liquidación de la sociedad tenemos que referirnos al origen mismo de ellas, las cuales surgieron en Europa en el Siglo XIII, formadas por los miembros de una misma familia y no fué sino hasta los siglos XVII y XIX cuando nacieron y se perfeccionaron las sociedades de capital como consecuencia del desarrollo comercial que motivó el avance en los medios de comunicación.

En el derecho Romano no existía la obligación para los socios de mantener sus aportaciones dentro de la sociedad, ya que esta práctica se observó hasta el año 1500, en el que ya se reconoce la existencia de un patrimonio social afecto a las obligaciones colectivas, lo que requiere la permanencia de los socios hasta que la sociedad se liquide.

La liquidación se confió en un principio a los administradores, por considerarse ésta como una continuación de las operaciones de la empresa.

Posteriormente y cuando por razones de confianza se habían roto las relaciones con los administradores se nombró un liquidador especial. En esta época la liquidación se efectuaba con el activo tal como se hallaba, sin proceder a su realización y la costumbre de convertirlo previamente en dinero contante la introdujo Holanda en el siglo XVII, de donde se difundió a Alemania e Italia y posteriormente al resto de Europa.

Las normas sobre la liquidación se encontraban en los tribunales, más no en los códigos, siendo España en 1829, el primer país en reglamentar sistemática y adecuadamente estas normas.

DE LA SOCIEDAD ANONIMA

Para analizar lo que constituye el proceso de disolución y liquidación de una Sociedad Anónima, es necesario primeramente referirnos a lo que es una Sociedad Anónima, desde su definición, los requisitos para su constitución, así como, el proceso para la misma y los órganos de administración y control de la sociedad, ya que el caso al que me enfocaré en este trabajo se refiere a una Sociedad Anónima y de esta manera se podrá comprender mejor, teniendo conocimiento de ella desde el momento de su constitución.

¿QUE ES UNA SOCIEDAD?

Primeramente comenzaré por definir lo que es una Sociedad, la cual es la unión de dos o más personas de acuerdo con la ley, mediante la cual aportan algo en común, para un fin determinado, obligándose mutuamente a darse cuenta.

La Sociedad representa un sujeto de derecho dotado de una personalidad jurídica distinta de las personas físicas que la forman. De la misma manera que las personas naturales (físicas), las sociedades o entes colectivos (personas morales) tienen personalidad jurídica que se identifica al considerárseles como sujetos de derechos y deberes.

El patrimonio de una Sociedad está formado por las aportaciones conjuntas de todos los socios, lo que viene a constituir la garantía de los acreedores y en general de terceras personas.

Las Sociedades se clasifican en Civiles y Mercantiles, de acuerdo con el fin u objeto que persiguen.

Son Sociedades Civiles aquellas que su objeto es de servicio social, persiguiendo fines deportivos, culturales, religiosos, profesionales, científicos educativos, etc.

Las Sociedades Mercantiles son aquellas que hacen del comercio su actividad preponderante, su fin es lucrativo, es decir, obtener un beneficio económico de dicha actividad.

La Ley General de Sociedades Mercantiles reconoce las siguientes especies de Sociedades Mercantiles:

- I. Sociedad en Nombre Colectivo
- II. Sociedad en Comandita Simple
- III. Sociedad de Responsabilidad Limitada
- IV. Sociedad Anónima
- V. Sociedad en Comandita por Acciones
- VI. Sociedad Cooperativa

DEFINICION DE SOCIEDAD ANONIMA

La Sociedad Anónima es la sociedad tipo de capitales, y podemos definirla como la que existe bajo una denominación, con un capital social que se divide en acciones, que pueden representarse por títulos negociables y que está compuesta exclusivamente de socios que sólo son responsables por el pago de sus acciones.

Al decir que la Sociedad Anónima es la típica de Capitales, nos referimos a que atiende al capital que a esa entidad se ha aportado, y no a las características personales de los accionistas que la forman.

Como consecuencia de lo anterior, la responsabilidad de los accionistas - en este tipo de sociedades está limitada al importe del capital que han suscrito como personas físicas, y no a una cantidad mayor a la que se han comprometido a aportar, aún cuando tengan bienes personales suficientes.

Las Sociedades Anónimas funcionan bajo una Denominación Social, es decir, tiene un nombre que las identifica de las demás sociedades, el cual puede estar formado por la actividad a la que se dedica la empresa, seguida de las palabras Sociedad Anónima, o sus abreviaturas S.A.

El Capital de las Sociedades Anónimas estará dividido en partes alcuotas de igual valor, que dan a sus poseedores los mismos derechos y obligaciones, - salvo el caso de las acciones preferentes, en el que su voto es limitado. A es

tas partes alícuotas se les denomina acciones.

La Sociedad Anónima (como cualquier otro tipo de Sociedad Mercantil, a excepción de la Sociedad Cooperativa) puede constituirse bajo el régimen del Capital Fijo o de Capital Variable.

Las Sociedades Anónimas de Capital Fijo, se caracterizan porque su capital social sólo puede modificarse, ya sea aumentando o disminuyendo, cuando se formalice, por medio de la escritura que se otorgue ante la fe de algún notario público, el acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas citada para el caso. En otras palabras, sólo podrá aumentarse o disminuirse el capital social, en este tipo de sociedades, cuando se modifique la escritura constitutiva.

Las Sociedades Anónimas que funcionan bajo el régimen de Capital Variable, se caracterizan porque el capital autorizado puede, o no, estar íntegramente suscrito, el capital suscrito podrá aumentarse o disminuirse, con la sola formalidad del acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas citada para ese fin, sin necesidad de protocolizar dicha acta, pero inscribiéndose dicha modificación en el Registro Público de Comercio.

REQUISITOS PARA SU CONSTITUCION

Los requisitos para la constitución de una Sociedad Anónima son:

- I. Que haya cinco accionistas como mínimo, y que cada uno de ellos suscriba una acción por lo menos.
- II. Que el capital social sea mayor de veinticinco mil pesos y que este íntegramente suscrito.
- III. Que se exhiba en dinero en efectivo, cuando menos el 20% del valor de cada acción pagadera en numerario.
- IV. Que se exhiba íntegramente el valor de cada acción que haya de pagar se con bienes distintos del numerario.

PROCESO DE CONSTITUCION

Existen dos formas para llevar a cabo el proceso de constitución de una Sociedad Anónima:

1) POR SUSCRIPCIÓN PRIVADA

Esta se realiza por fundación simultánea y comparecencia ante notario público de las personas que forman la sociedad en un sólo acto, se pide la autorización ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, una vez obtenido el permiso, Este documento debe acompañar a la Escritura Constitutiva cuando se inscriba en el Registro Público de Comercio, ante el juez de distrito o el juez de primera instancia.

La Escritura Constitutiva deberá contener lo que se dispone en el art.-6 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

- I. Los nombres, nacionalidad y domicilio de las personas físicas o morales que constituyan la sociedad.
- II. El objeto de la sociedad.
- III. Su razón social o denominación.
- IV. Su duración.
- V. La expresión de lo que cada socio aporte en dinero o en otros bienes; el valor atribuido a éstos y el criterio seguido en su valorización.
Cuando el capital sea variable, así se expresará indicándose el mínimo que se fije.
- VI. El domicilio de la Sociedad.
- VII. El importe del capital social.
- VIII. La manera conforme a la cual haya de administrarse la sociedad y las facultades de los administradores.
- IX. El nombramiento de los administradores y la designación de los que -

han de llevar la firma social.

- X. La manera de hacer la distribución de las utilidades y pérdidas entre los miembros de la sociedad.
- XI. El importe del fondo de reserva.
- XII. Los casos en que la sociedad haya de disolverse anticipadamente.
- XIII. Las bases para practicar la liquidación de la sociedad y el modo de proceder a la elección de los liquidadores, cuando no hayan sido designados anticipadamente.

Todos los requisitos a que se refiere este artículo y las demás reglas que se establezcan en la escritura sobre organización y funcionamiento de la sociedad, constituirán los estatutos de la misma.

Cuando se trata de la constitución de una Sociedad Anónima, la escritura deberá contener, además de los requisitos establecidos en el artículo 6, los que establece el artículo 91 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

- I. La parte exhibida del capital social.
- II. El número, valor nominal y naturaleza de las acciones en que se divide el capital social, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción IV del artículo 125. (1)
- III. La forma y términos en que deba pagarse la parte insoluta de las acciones.
- IV. La participación en las utilidades concedida a los fundadores.
- V. El nombramiento de uno o varios comisarios.
- VI. Las facultades de la asamblea general y las condiciones para la va-

(1) Si el capital se integra mediante diversas o sucesivas series de acciones, las menciones del importe del capital social y del número de acciones se concentrarán en cada emisión a los totales que alcancen cada una de dichas series.

lidez de sus deliberaciones, así como para el ejercicio del derecho al voto, en cuanto las disposiciones legales pueden ser modificadas por la voluntad de los socios.

2) POR SUSCRIPCIÓN PÚBLICA

Se realiza por medio de una serie de suscripciones sucesivas que culmina en la escritura pública.

Este procedimiento tiene lugar cuando un grupo de personas (promotores) trata de formar una sociedad anónima, pero no teniendo la capacidad económica suficiente, recurre al público a fin de invitarlo a suscribir acciones. Los promotores no son sino los fundadores, es decir, aquellos que antes que nadie tienen la idea de constituir la sociedad, la cual después de meditarla la propagan, solicitando y obteniendo adhesiones.

Cuando la sociedad se forma por suscripción pública, deberán seguirse los siguientes pasos:

a) Redacción y depósito del programa.

Los fundadores redactarán y depositarán en el Registro Público de Comercio, un programa que deberá contener el proyecto de los estatutos, con los requisitos del artículo 6 de la L.G.S.M. a excepción de los establecidos por las fracciones I y VI primer párrafo y con los del artículo 91, excluyendo lo prevenido por la fracción V.

b) Suscripción del Programa.

En esta etapa los promotores deberán recabar el consentimiento de las personas que han de figurar como socios, mediante su firma en los boletines de suscripción.

Los suscriptores recogerán por duplicado el programa que contendrá lo establecido en el artículo 93.

I. El nombre, domicilio y nacionalidad del suscriptor.

II. El número, expresado con letras, de las acciones suscritas; su natu

rãleza y valor.

- III. La forma y tãrminos en que el suscriptor se obligue a pagar la primera exhibici3n.
- IV. Cuando las acciones hayan de pagarse con bienes distintos del numerario, la determinaci3n de 3stos.
- V. La forma de hacer la convocatoria para la asamblea general consti-tutiva y las reglas conforme a las cuales deba celebrarse.
- VI. La fecha de la suscripci3n.
- VII. La declaraci3n de que el suscriptor conoce y acepta el proyecto de los estatutos.

Los fundadores conservarán en su poder un ejemplar de la suscripci3n- y entregarán al suscriptor el duplicado,

c) Exhibici3n y dep3sito del capital que consista en numerario.

Los suscriptores depositarán en la instituci3n de cr3dito designada - al efecto por los fundadores, las cantidades que se hubieren obligado a -- exhibir en numerario, de acuerdo con la fracci3n III del art3culo 93, para que sean recogidas por los representantes de la sociedad una vez constitui-da,

Este requisito tiene como objeto evitar el fraude que pudiesen efec-tuar los fundadores, si ellos directamente recibieran las primeras exhibi-ciones antes de estar constituida la sociedad,

d) Traslaci3n de dominio a la sociedad de los bienes que no consistan en numerario.

Las aportaciones distintas al numerario, se formalizarán al protocolizarse el acta de la asamblea constitutiva de la sociedad.

Si un suscriptor faltase a las obligaciones que se establecen en los-dos pasos anteriores, los fundadores podrán exigirle judicialmente el cum-plimiento o tener por no suscritas las acciones.

Todas las acciones deberán quedar suscritas en un plazo no mayor de un año y en caso de que sobrepase ese plazo o por cualquier otro motivo no llegase a constituirse la sociedad, los suscriptores quedarán desligados y podrán retirar las cantidades que hubiesen depositado.

e) Convocatoria para la Asamblea General Constitutiva.

Suscrito el capital y hechas las exhibiciones legales, los fundadores, dentro del plazo de quince días, publicarán la convocatoria para la reunión de la asamblea general constitutiva, en la forma prevista en el programa.

Aprobada por la asamblea general la constitución de la sociedad, se procederá a la protocolización e inscripción en el Registro Público de Comercio del acta de la junta y de los estatutos.

ADMINISTRACION Y CONTROL

Para el funcionamiento de toda Sociedad Anónima se requieren los siguientes órganos indispensables:

- a) Asamblea General de Accionistas.
- b) Consejo de Administración.
- c) Consejo de Vigilancia.

La Asamblea General de Accionistas es el poder supremo de la sociedad y sus facultades no tienen más límites que los que establezca la ley y los estatutos. Es un órgano deliberante y no de representación.

El Consejo de Administración, es un órgano obligatorio, de ejecución que tiene las más amplias facultades de administración, por lo tanto, es quien debe lograr el fin social y representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente.

El Consejo de Vigilancia, es un órgano necesario de control y vigilancia. Es quien fiscaliza la actuación de los administradores y regula la marcha de la sociedad. Esta representado por uno o varios comisarios.

El comisario tiene un derecho ilimitado de vigilancia sobre todas las operaciones de la sociedad, debiendo poner en conocimiento a la Asamblea General de Accionistas todas las irregularidades y faltas que observe.

Cada vez que lo desee puede inspeccionar los libros, correspondencia, actas, y en general todos los papeles de la sociedad.

El comisario o comisarios podrán ser temporales y revocables, quienes pueden ser socios o personas extrañas a la sociedad. Su actuación es remunerada y la Asamblea General de Accionistas es el órgano facultado para -- nombrarlos.

No podrán desempeñar el cargo de Comisarios:

- 1) Las personas que se encuentren inhabilitadas para ejercer el comercio.
- 2) Los empleados de la sociedad.
- 3) Los parientes consanguíneos de los administradores.

Lo anterior en vista de que el legislador considera que para que un -- comisario pudiera ejercer eficazmente sus funciones deberá ser una persona independiente de la propia administración. En vista de esto y de que -- las funciones que le competen son técnicas, se insiste que el profesionalista que ésta capacitado para actuar como comisario es el Contador Público.

DE LA DISOLUCION

Para hablar de la liquidación de una sociedad, tenemos que referirnos primeramente a la disolución, ya que ésta es el hecho jurídico que lleva como consecuencia a aquella. Es decir, para que una sociedad llegue a liquidarse es necesario que antes de presentarse dicha situación, haya alguna causa de disolución que la motive a declararse en tal posición.

DEFINICION

Podemos definir a la disolución, como la situación de una sociedad -- que pierde su capacidad jurídica para el cumplimiento del fin para el cual se creó y sólo subsiste para la resolución de los vínculos establecidos -- por la sociedad con terceros, por aquella con los socios y por éstos entre sí.

De lo anterior podemos decir que la disolución es una situación jurídica, que no termina del todo con la personalidad moral de la sociedad, -- sino que transforma su actividad lucrativa en otra, que es la actividad de liquidación, cuyo motivo impulsor de los actos que realicen es el de cancelar los vínculos existentes que la atan a terceros, sin que se puedan contraer nuevas obligaciones.

CAUSAS DE LA DISOLUCION

De acuerdo con el artículo 229 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las causas de disolución son:

- I. Por expiración del término fijado en el contrato social,
- II. Por imposibilidad de seguir realizando el objeto principal de la sociedad o por quedar este consumado.
- III. Por acuerdo de los socios tomado de conformidad con el contrato social y con la ley.

IV. Porque el número de accionistas llegue a ser inferior al mínimo -
" que la ley establece, o porque las partes de interés se reúnan en
una sola persona.

V. Por la pérdida de las dos terceras partes del capital social.

En el caso de la fracción I, la disolución de la sociedad se realiza
rá por el sólo transcurso del término establecido para su duración, y no
se requerirá de inscripción en el Registro Público de Comercio, debido a
que desde el momento en que se levantó el acta de Constitución de la so-
ciedad, se determinó la duración de la misma.

En los demás casos se deberá hacer dicha inscripción compradas las
causas de disolución por la sociedad, para que tenga efectos plenos.

En caso de que no se haga la inscripción, cualquier interesado podrá
ocurrir ante la autoridad competente en la vía sumaria a solicitar que se
ordene dicho registro en la forma legalmente establecida, y en caso de --
que la disolución se haya inscrito sin que a juicio de algún interesado -
exista ninguna de las causas, este podrá ocurrir ante la autoridad judi-
cial dentro de los treinta días siguientes a partir de la fecha de ins-
cripción para demandar en la vía sumaria que la disolución sea cancelada.

CLASIFICACION DE LAS CAUSAS DE DISOLUCION

Las causas de disolución pueden clasificarse en tres grupos:

1) Causas derivadas de la voluntad de los socios.

Estas causas son consecuencia de la voluntad de los socios, los cua-
les a través de la Asamblea General de Accionistas, que como órgano supre-
mo de la sociedad tiene competencia sobre todos los asuntos que se refie-
ren a esta, con excepción de aquellos que por disposición de ley sean con-
feridos a otros órganos, y son los que deciden en un momento dado la exis-
tencia de una causa de disolución, las que pueden ser incluso desde el -
momento de constitución de la sociedad, la cual en el acta constitutiva -

correspondiente se fija el período de duración de la misma; así mismo puede no fijarse dicho período, en este caso, la Asamblea General de Accionistas podrá acordar en cualquier momento la disolución de la sociedad. (Fr. I y II)

2) Causas Motivadas por Factores Externos.

Dentro de estas causas se encuentra la imposibilidad de seguir realizando el objeto principal y la pérdida de las dos terceras partes del capital social.

En cuanto a la primera, pueden surgir dos aspectos; por un lado la imposibilidad de seguir realizando el objeto principal y por otro la realización de ese mismo objeto.

La imposibilidad de realizar el objeto principal puede ser física o jurídica. La imposibilidad física es una situación de hecho, es decir que ya no se cuenta con los elementos materiales para hacerlo, y la jurídica surge cuando, por virtud de lo dispuesto en la ley, no sea ya posible --realizar las finalidades para la cual se constituyó la sociedad.

Por otro lado la realización del objeto se da cuando se trata de sociedades que hayan sido constituidas para una finalidad concreta y determinada que no implica una actividad permanente, y que al llegar el momento en que se cumple con el objeto social de la sociedad, se acuerda su disolución.

En cuanto a la pérdida de las dos terceras partes del capital, esta situación puede presentarse por muchas causas, como puede ser una mala administración, políticas mal aplicadas dentro del departamento de ventas, de compras, de personal, etc., así como una situación de crisis económica que pueden vivir una gran cantidad de empresas en la actualidad.

Es necesario mencionar que la existencia de la sociedad atiende a dos finalidades: la de servir de garantía a los terceros que contratan con la sociedad y la de dotar a la empresa de medios instrumentales indispensables para la consecución de su objeto; razón por la cual la ley estima que, con la pérdida de las dos terceras partes del capital no se podrá hacer frente a dichas situaciones.

3) Causas originadas por disposición de ley.

Dentro de estas causas queda enmarcada la de disminución de los socios a un número inferior al mínimo establecido o reunión de los intereses en una sola persona. En lo que respecta a las Sociedades Anónimas, la ley establece un mínimo de cinco socios, aunque en realidad en la actualidad una gran mayoría de estas sociedades son propiedad de una sola persona, y para cumplir con lo establecido por la ley se designan accionistas de nombre, o bien su aportación es mínima, siendo una sola persona la que aporta la mayor parte del capital.

CAPITULO II

De la Liquidación

- *Definición*
- *Formas de Liquidación*
- *Situación de Liquidación*

De los Liquidadores

- *Facultades de los Liquidadores*
- *Nombramiento*

Operaciones de Liquidación

Obligaciones Legales y Fiscales

DE LA LIQUIDACION

La vida de las empresas se realiza a través de diferentes etapas, que son consecuencia del funcionamiento de las mismas, dentro de dicha vida podemos distinguir tres etapas o periodos en los que se ve involucrada, los cuales son: el de organización, el de explotación y el de la liquidación.

1) El Período de Organización.

Es aquel en el que la empresa es concebida, es decir, es el tiempo -- previo a la realización de operaciones, hasta el momento en que queda legalmente constituida, para quedar en aptitud de poder conseguir el fin para el cual fué creada.

Durante este período se realizan los proyectos para su constitución, las políticas mediante las cuales se va a manejar, llamense financieras, - contables, administrativas, fiscales, de personal, etc., es decir, se van especificando las normas que regirán el funcionamiento de la sociedad.

2) El Período de Explotación,

Es aquel en el que la sociedad se dedica a realizar las actividades - que la lleven a realizar los objetivos para los cuales fué creada, terminando dicho período en el momento en que se acuerde su liquidación.

La empresa se dedica a realizar todas las labores que le permitan lograr su objeto social, siguiendo las normas que para ello previamente se establecieron, tratando de obtener de dicha actividad los mejores beneficios que puedan lograrse, que le permitan optimizar su inversión.

3) El Período de la Liquidación,

Este período se presenta en el momento en que se acuerde la disolución de la Sociedad y se realizan todos los trámites necesarios para declarar a la empresa en liquidación.

DEFINICION

Se puede definir a la liquidación como el hecho de atender las operaciones necesarias para concluir los negocios pendientes a cargo de la sociedad, para cobrar lo que a la misma se le adeude, para pagar lo que ella deba, para vender todo el activo y transformarlo en dinero contante y para dividir entre los socios el remanente que así resulte.

Es decir, en el periodo de liquidación se van a terminar con todos los vínculos jurídicos que se establecieron por la sociedad con terceros que con ella contrataron durante su existencia y que al llegar a existir una causa para su disolución y por consiguiente para su liquidación, todavía no se han consumado, por lo que hay que llegar a concluirlos.

Dichos vínculos suponen el cumplimiento de obligaciones a cargo de la sociedad, el pago de deudas y el cobro de los créditos de que sea titular y la extinción de las relaciones entre la sociedad y los socios y de estos entre sí.

La liquidación es una situación jurídica establecida para favorecer los intereses de los socios, desde luego sin perjudicar los intereses de terceros.

Por medio de ella, los socios recuperan su libertad de acción de desvincularse de los compromisos jurídicos que el contrato de sociedad suponía para ellos y recobran la primera inversión que en ella hicieron, mas las reservas y beneficios que pudieran corresponderle en caso de que hubieran. El que la liquidación se haga en beneficio de los socios tiene como consecuencia -- que corresponda a estos la más amplia libertad para organizarla según su conveniencia e intereses.

FORMAS DE LIQUIDACION

Al llevarse a cabo la liquidación de una sociedad pueden presentarse -- tres formas:

1) Con Utilidad.

La liquidación se presenta por circunstancias especiales y al declarar se la sociedad en liquidación se cobra todo lo que a la sociedad se le debe y se paga todo lo que la misma debe y existe un remanente (utilidad) que va a ser distribuíble entre los socios.

2) Con Pérdida.

Cuando al practicarse la liquidación, no se hizo de la manera más adecuada y el monto de los gastos de la liquidación fue tal que origino un déficit en el balance final de liquidación.

3) Por Quiebra.

Esta se presenta desde el momento en que la empresa es declarada en liquidación, precisamente por encontrarse en estado de quiebra, por insistencia de alguno de los acreedores que esta enterado de tal situación o porque los socios así lo determinaron. En esta situación el balance final de liquidación también se presenta con déficit.

SITUACION DE LIQUIDACION

La disolución de la sociedad no implica su desaparición, sólo supone - un largo proceso en el que permanece la capacidad jurídica de la sociedad, - y durante el cual debe limitar su atención al cumplimiento de las obligaciones pendientes.

Por lo que los efectos de la liquidación serán; la permanencia de la - personalidad del ente y la transformación del fin.

Permanencia de la personalidad porque no se puede terminar con las relaciones que se han establecido por la sociedad durante su existencia de un día para otro, sino que, hay que desvincularse de ellos poco a poco, de la forma más adecuada posible, de tal manera que los intereses tanto de la sociedad como de terceros no se vean afectados.

Y la transformación del fin, ya que si el objeto de la empresa hasta antes de declararse en liquidación era realizar una actividad lucrativa - que le permitiera cumplir con los objetivos trazados, ahora durante su liquidación, será el de limitarse a cumplir con las obligaciones pendientes.

DE LOS LIQUIDADORES

Para poder llevarse a efecto la liquidación es necesario un liquidador o varios liquidadores, que van a ser los representantes legales de la sociedad y van a estar encargados de llevar a cabo todo el proceso que constituye la liquidación, es decir, van a actuar como administradores y tienen facultades administrativas y representativas y responderán por los actos -- que ejecuten excediéndose de los límites de su encargo.

FACULTADES DE LOS LIQUIDADORES

De acuerdo con el artículo 242 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las facultades de los liquidadores son las siguientes:

- I. Concluir las operaciones sociales que hubieren quedado pendientes -- al tiempo de la disolución.
- II. Cobrar lo que se le deba a la sociedad y pagar lo que ella deba.
- III. Vender los bienes de la sociedad.
- IV. Liquidar a cada socio su haber social.
- V. Practicar el balance final de la liquidación, que deberá someterse a la discusión y aprobación de los socios, en la forma que corresponda según la naturaleza de la sociedad.
El balance final una vez aprobado, se depositará en el Registro Público de Comercio.
- VI. Obtener del Registro Público de Comercio la cancelación de la inscripción del Contrato Social, una vez concluida la liquidación.

NOMBRAMIENTO

El nombramiento de los liquidadores puede hacerse desde el momento de la constitución de la sociedad, como indica el art. 6 fr. XIII de la Ley -- General de Sociedades Mercantiles, o únicamente expresarse en los estatutos

de la misma el procedimiento que deba seguirse para el nombramiento de los liquidadores, en caso de que no exista ninguna de las dos, el nombramiento deberá ser acordado por los socios reunidos en asamblea general, desde el momento en que se acuerde o se reconozca la disolución, en caso de que no se haga el nombramiento, lo podrá hacer la autoridad judicial en la vía sumaria a petición de cualquier socio.

La toma de posesión del liquidador comprende diversas circunstancias. En primer lugar, se requiere del nombramiento en la forma legal, según la clase de sociedad de que se trate, en segundo término, proceder a la inscripción del nombramiento en el Registro Público de Comercio y en tercer lugar, precisa que los interesados concurren personalmente a tomar posesión de sus puestos.

Mientras no haya sido inscrito en el Registro Público de Comercio el nombramiento de los liquidadores y estos no hayan entrado en funciones, -- los administradores continuarán en el desempeño de su encargo.

El liquidador podrá ser revocado en la misma forma que se precisa para su nombramiento, aún cuando se trate de una designación por parte de la autoridad judicial, si cualquier socio justifica en la vía sumaria la existencia de una causa grave para su revocación.

OPERACIONES DE LIQUIDACION

Las operaciones de liquidación podrán practicarse desde el momento en que los liquidadores hayan tomado posesión del cargo y se les entreguen to dos los bienes muebles e inmuebles, libros y documentos de la sociedad, le vantándose en todo caso un inventario del activo y pasivo sociales.

Al realizar su trabajo, los liquidadores se deberán ajustar a lo dispuesto por la ley y sus estatutos y los que les encomienden los socios, de biendo siempre confugarse ambos y en el caso de inexistencia de los últimos se deberán apegar a lo dispuesto en el artículo 242 de la L.G.S.M.

Es necesario tener en cuenta que las facultades que se establecen en la ley, no son las únicas que tiene que desarrollar el liquidador en el de empeño de su trabajo, sino que son una pauta para enmarcar su actuación - como liquidadores, ya que el número de actividades lo establecen los socios, en relación a la situación particular de la empresa.

Dentro de las operaciones de liquidación esta:

a) Realización del Activo

En la fracción II del artículo 242 de la L.G.S.M. se atribuye a los liquidadores la facultad de cobrar lo que se debe a la sociedad, es decir, los hace titulares de las acciones que tengan por objeto exigir el cumplimiento de las obligaciones a favor de la sociedad.

Dentro de los cobros que puede efectuar, se encuentran las aportaciones pendientes de realizar por los socios, siempre que ello sea necesario. El liquidador podrá exigir el pago de las aportaciones aún pendientes que se hayan vencido, ya sea previo acuerdo de la asamblea respectiva, en los términos de los estatutos o por su propia decisión.

La realización en dinero del patrimonio resultante después de cumplir las obligaciones pendientes y de realizar los créditos favorables es una de las finalidades de la liquidación.

Para lograr esta conversión en efectivo los liquidadores deben efectuar dentro de las actividades que se le confieren, la venta de los bienes de la sociedad, tanto muebles como inmuebles. El modo y condiciones de venta corresponde a la discreción de los liquidadores, de tal manera que se pueda llegar a la mejor liquidación y al modo más rápido posible.

b) Liquidación del Pasivo

La tarea de los liquidadores consiste en dejar un patrimonio neto libre de compromisos, reclamaciones o gravámenes. Para ello, tiene que cumplir las obligaciones pendientes a cargo de la sociedad, pagar sus deudas y poner fin a las operaciones en curso.

El pago del pasivo se puede realizar simultáneamente con la realización de los activos. Los liquidadores formularán los programas de actividades, -- considerando las necesidades propias de la terminación de las operaciones -- pendientes, la exigencia de los pasivos de la sociedad y la responsabilidad procedente de la realización de activos.

Los liquidadores estudiarán detalladamente las características de las obligaciones de la sociedad para clasificarlas de acuerdo con su naturaleza y exigibilidad, determinando de esa manera su graduación y prelación.

c) Conclusión de las Operaciones Pendientes.

En este aspecto se refiere a la conclusión de las actividades tanto materiales como sociales.

En cuanto a las actividades materiales se refiere a la culminación de los procesos, ya sea de elaboración o construcción que al momento de la disolución han quedado inconclusos y cuya suspensión podría causar un grave quebranto para la sociedad.

Respecto a las actividades sociales pendientes al tiempo de la disolución, los liquidadores deberán poner fin a dichas relaciones jurídicas, ya sea que se trate de contratos bilaterales que represente algún negocio vinculante por cualquier motivo para la sociedad que ha de desaparecer.

Es necesario mencionar que el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles prohíbe a los administradores la iniciación de nuevas operaciones con posterioridad al vencimiento del plazo de duración de la sociedad, al acuerdo sobre la disolución o a la comprobación de una causa de disolución. Si contravinieran esta prohibición, los administradores serán solidariamente responsables por las operaciones efectuadas.

Esto también es aplicable a los liquidadores, puesto que han de limitarse a concluir las operaciones que hayan quedado pendientes al tiempo de la disolución.

Podría darse el caso de que en una sociedad que se encuentre en liquidación, sea necesario para la conclusión de sus labores y la finalización de las relaciones jurídicas, la realización de nuevas operaciones, en este caso no sería aplicable lo establecido en el artículo 223, porque dicha prohibición debe entenderse en el sentido de no realizar nuevas actividades lucrativas autónomas y sin conexión con las ya hechas.

Para entender dicho precepto citaré varias opiniones.

Para Vivante; no es operación nueva la que según el criterio de los comerciantes, tiene conexión con los fines de la liquidación. [2]

Marghieri estima que, no son nuevas operaciones las que sean consecuencia de las ya hechas o empezadas antes de la disolución. [2]

Stolf dice; son, por consiguiente operaciones permitidas no tanto aquellas que sean más o menos nuevas respecto de las antiguas, como aquellas -- que tienden a facilitar la extinción de las relaciones preexistentes; el liquidador no debe obrar de lucro, sino que sólo debe evitar que la sociedad reciba un daño patrimonial. [2]

d) Distribución del Haber Social

Convertidos los bienes en dinero, o dada la existencia de bienes incon-

[2] Citas de la obra Tratado de Sociedades Mercantiles de Joaquín Rodríguez y Rodríguez.

vertibles, se procede a la distribución entre los socios.

Según se establece en el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en la liquidación de Sociedades Anónimas y en Comandita por Acciones, los liquidadores procederán a la distribución del remanente entre los socios, con sujeción a las siguientes reglas:

- I. En el balance final se indicará la parte que a cada socio corresponda en el haber social.
- II. Dicho balance se publicará por tres veces, de diez en diez días en el periódico oficial de la localidad en que tenga su domicilio la sociedad.
El último balance quedará por igual término, así como los papeles y libros de la sociedad a disposición de los accionistas, quienes gozarán de un plazo de quince días a partir de la última publicación para presentar sus reclamaciones a los liquidadores.
- III. Transcurrido dicho plazo, los liquidadores convocarán a una Asamblea General de Accionistas, para que apruebe en definitiva el balance. Esta asamblea será presidida por uno de los liquidadores.

Aprobado el balance general, los liquidadores procederán a hacer a los accionistas los pagos que correspondan, contra la entrega de los títulos de las acciones. (art. 248 L.G.S.M.)

Las sumas que pertenezcan a los accionistas y que no fueran cobradas en el transcurso de dos meses, contados desde la aprobación del balance final, se depositarán en una institución de crédito con la indicación del accionista o del número de la acción. Dichas sumas se pagarán por la institución de crédito en que se hubiere constituido el depósito. (art. 249 L.G.S.M.)

OBLIGACIONES LEGALES Y FISCALES

Dentro de las actividades del liquidador como representante de la sociedad en liquidación, están la de cumplir con lo que se dispone en las diferentes leyes, con el fin de no incurrir en irregularidades que afecten los intereses tanto de los socios como de terceros relacionados con la sociedad.

Los siguientes ordenamientos legales nos indican la forma de llevar a cabo la liquidación de una Sociedad Anónima.

a) El Código Fiscal de la Federación.

Sirve para esclarecer y facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Respecto a la liquidación el Código Fiscal de la Federación nos menciona la obligación de presentar aviso de cancelación del Registro Federal de Contribuyentes, cuya fecha de presentación deberá hacerse dentro del mes siguiente al día en que se realice la situación jurídica o de hecho que determine la disolución.

Además nos determina que la fecha de término del ejercicio fiscal será anticipadamente en la fecha en que entre en liquidación, y junto con la presentación de la declaración del ejercicio deberá garantizar el interés fiscal y se considerará que habrá un ejercicio durante todo el tiempo en que la sociedad entre en liquidación.

b) La Ley Federal del Trabajo.

Nos marca las obligaciones de la sociedad para la liquidación de sus obreros y empleados, sobre todo en lo que se refiere a indemnizaciones y demás prestaciones laborales.

El artículo 434 de esta ley nos señala que las causas de término de las relaciones de trabajo son:

- I. La fuerza mayor o el caso fortuito no imputable al patrón, o su incapacidad física o mental o su muerte que produzca como consecuencia necesaria, inmediata y directa, la terminación de los trabajos.
- II. La incosteabilidad notoria y manifiesta de la explotación.
- III. El concurso o quiebra legalmente declarado, si la autoridad competente o los acreedores resuelven el cierre definitivo de la empresa.
- IV. El agotamiento de la materia objeto de una industria extractiva.

Estas causas coinciden con las causas de disolución de las Sociedades Mercantiles, ya que si la empresa va a desaparecer, también tendrán que desaparecer las relaciones obrero-patronales, lo cual no quiere decir que va a ser completamente perjudicial para los trabajadores, ya que para minorar dicho perjuicio, estos tienen derecho a una indemnización, según se establece en el artículo 436 de la mencionada ley que nos dice; En los casos de terminación de los trabajos señalados en el artículo 434, los trabajadores tendrán derecho a una indemnización de tres meses de salario y a recibir una prima de antigüedad.

c) El Código de Comercio.

Reglamenta las obligaciones de la sociedad que se liquida, exigiéndole la conservación de la documentación y la contabilidad relativa a las operaciones por un período de diez años a partir del cierre de la liquidación.

d) La Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Es aplicable en cuanto a la utilización de títulos de crédito en las operaciones que realice la sociedad durante su liquidación, así como en la reglamentación de los títulos-acciones de la sociedad.

e) La Ley General de Sociedades Mercantiles.

Esta Ley establece las reglamentaciones más importantes respecto a la liquidación que no deben pasar inadvertidos, ya que nos presenta hechos básicos e importantes para la consecución del fin que se persigue en la liquidación.

En ella se reglamentan los hechos necesarios para cumplirse en la liquidación, desde que se presentan las causas de disolución, hasta que se obtiene la cancelación de la inscripción del contrato social una vez concluida la liquidación, los cuales no mencionaré en esta sección, ya que se ha venido haciendo en el transcurso de este trabajo.

f) La Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Esta Ley nos marca los lineamientos necesarios mediante los cuales van a hacerse los pagos de impuestos a cargo de la sociedad,

En cuanto a las declaraciones en el período de liquidación, la Ley nos dice que deberá hacerse dentro del mes siguiente a la fecha en que se termine la liquidación de la sociedad; cuando no sea posible realizar la totalidad del activo dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que la sociedad entra en liquidación, el liquidador deberá presentar declaraciones semestrales dentro del mes siguiente a aquel en que termine cada semestre. En las declaraciones semestrales el liquidador deberá determinar el impuesto correspondiente al período transcurrido desde el inicio de la liquidación y acreditará los pagos efectuados en las declaraciones anteriores. La declaración final del ejercicio de liquidación se hará dentro del mes siguiente a aquel en que se termina la liquidación aún cuando no hayan transcurrido seis meses desde la última declaración semestral. [art. 11].

Cuando por motivo de la liquidación de una Sociedad Mercantil se proceda a la realización del activo y al pago del pasivo y se obtiene una ganancia o utilidad, esta deberá ser acumulada para efectos del Impuesto sobre la Renta, según se establece en el artículo 17 fr. V de esta Ley.

Además establece en el artículo 25 fr. XVII que en el caso de que por motivo de la liquidación de una sociedad se obtenga una pérdida, esta no será deducible.

En cuanto a la liquidación anual de impuestos sobre Sueldos y Salarios que una Sociedad Mercantil deba presentar en el mes de febrero de cada año, cuando la sociedad entre en liquidación, la declaración deberá presentarse dentro del mes siguiente a aquel en que se termine anticipadamente el ejercicio. Esto se establece en el artículo 83.

Cuando la sociedad que se liquida obtiene un remanente y se procede al reembolso de las acciones y dividendos se deberá dar aviso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Cuando se hagan dichos pagos de dividendos por sociedades en liquidación deberá efectuarse una retención del 21% sobre la ganancia gravable, siempre que dichas ganancias no se hubieran alcanzado a deducir en el ejercicio de liquidación; cuando la deducción de dichas ganancias genere pérdidas habiendo efectuado primero las otras deducciones que autoriza la ley (art. 22), incluso las adicionales (art. 51) y disminuido las pérdidas de ejercicios anteriores, únicamente se retendrá el 21% sobre las ganancias por una cantidad igual a la pérdida que se origine por la disminución de dichas ganancias.

CAPITULO III

Aspectos Contables

- Activo
- Pasivo
- Capital
- Estado de Resultados

Periodo de Liquidación

Registro de Operaciones

ASPECTOS CONTABLES

Para cumplir con lo estipulado por la ley en cuanto a que el liquidador deberá de recibir de los administradores todos los libros, bienes y documentos de la sociedad, levantándose un inventario del activo y pasivo sociales, es necesario que tenga en su poder o formule un balance sobre el cual deba partir para verificar las cifras en el contenidas, auxiliándose de las normas y procedimientos de auditoría.

En el caso de que el balance que reciba el liquidador sea dictaminado por Contador Público independiente y aquel quiera llevar a efecto una verificación del activo y pasivos de la sociedad para tener una seguridad sobre los mismos, no implica que la dictaminación de ese balance no tenga ningun valor, sino unica y exclusivamente debe representar la seguridad a una responsabilidad que se esta adquiriendo,

Por lo tanto será el criterio del liquidador quien deba escoger los renglones del activo y pasivo que desea verificar, así como las bases y la naturaleza de los procedimientos de auditoría que deben seguirse en cada caso particular.

A continuación se presenta un esquema general sobre las cuentas que pueden verificarse y las técnicas que pueden utilizarse, ya que no sería posible incluir en este trabajo un programa de auditoría que se adapte a todas las necesidades y situaciones diversas que se le pueden presentar al liquidador, pero que pueden servir de base para que aplicando su propio criterio formule un programa de trabajo que le pueda dar la seguridad de que lo que se establece en los estados financieros son lo más apegado a la realidad.

A C T I V O

Representan todos los bienes de la empresa, los cuales deberá verificar su existencia para poder llegar en su momento a la realización de los mismos.

Efectivo en Caja y Bancos

Esta representado por los saldos de caja y cuentas bancarias de cheques y depósitos a la vista, los cuales deben llenar necesariamente los requisitos de disponibilidad inmediata y carecer de restricciones interna y externas.

El liquidador deberá determinar la autenticidad de los fondos y verificar la inclusión en el balance de todos los fondos, lo cual puede realizarlo por medio de arcos (inspección de todos los valores en poder de los custodios a una fecha determinada) y la confirmación bancaria.

Inversiones Temporales en Valores

Cuando en la sociedad en liquidación existan inversiones en valores, tales como acciones, bonos y obligaciones, el liquidador deberá comprobar la existencia física de los documentos que amparan dichas inversiones, así como de que sean propiedad de la empresa.

Lo cual puede realizarlo mediante un arqueo de los títulos o documentos representativos de la inversión y puede realizar una confirmación directa de las instituciones de crédito sobre los saldos, restricciones y otras características de los valores que están bajo su custodia.

Cuentas por Cobrar

Este renglón se refiere a la representación financiera de la relación deudor-acreedor, mediante la cual se adquiere el derecho legítimo de recibir efectivo u otra clase de bienes o servicios.

Como parte importante de las actividades del liquidador está la recuperación de los activos, por lo tanto es preciso verificar la autenticidad - del derecho de cobro, determinar si existen gravámenes sobre las mismas, -- así como su adecuada valuación y sus probabilidades de cobro.

Consecuentemente, es aconsejable el estudio de cada una de las cuentas y documentos por cobrar a la fecha del balance, estudiando así mismo la estimación o provisión para cuentas incobrables, para que el liquidador pueda formar su criterio respecto a la recuperabilidad de las mismas.

También es necesario determinar el origen de las cuentas por cobrar, - ya que pueden representar adeudos en efectivo, adeudos en bienes distintos de efectivo o mixtos o indeterminados.

Uno de los procedimientos más importantes para la verificación de la - existencia de las cuentas por cobrar es la confirmación del saldo, la cual - consiste en el envío a los deudores de una carta, en el que se establece el importe que tiene a su cargo y se le pide que conteste si está de acuerdo o no con el saldo.

Para juzgar el resultado de la confirmación, se compara el número de - respuestas recibidas y el importe total que representan, con el número y el importe total de las cuentas sobre las que se solicitó confirmación del por - ciento resultante, el liquidador deberá a su juicio considerar si la verifi - cación fué satisfactoria o no.

Así mismo puede realizar también un arqueo de los documentos que ampa - ren los adeudos para cerciorarse de que la documentación está completa y -- expedida o endosada a favor de la empresa.

Inventarios

Representan los bienes que poseen las empresas para su venta y para su proceso, transformación y venta posterior, tales como materias primas, mate - rial de empaque, abastecimiento, productos en proceso y artículos termina - dos.

El liquidador al verificar este renglon deberá asegurarse de que las cifras que se muestran como inventario en realidad existan y que se encuentren en buenas condiciones de uso o venta, así como que la empresa tenga posesión legal de los mismos, amparados con la documentación que la acredite como propietaria. También es preciso que se muestre los gravámenes que pueden existir sobre los inventarios y establecer provisiones adecuadas para posibles pérdidas al disponer de dichas existencias.

Una de las pruebas más efectivas para determinar la autenticidad de los inventarios, es la observación de la toma física de los inventarios y llevar a cabo pruebas físicas selectivas de un determinado número de partidas.

Los inventarios deben valuarse al costo, siempre que este no exceda a los precios de mercado. El liquidador deberá verificar que el procedimiento de determinación de costos se haya hecho sobre bases semejantes a las adoptadas en el ejercicio inmediato anterior y que dicho procedimiento incluya todos aquellos elementos que normalmente deben entrar en la determinación del costo.

El liquidador al observar el inventario o realizar pruebas selectivas para poder verificar la realidad de las cifras que aparecen en el balance deberá conocer el valor de mercado de los productos motivo del inventario, recurriendo a su juicio a cotizaciones de proveedores, facturas de proveedores, o a los archivos del departamento de compras.

Gastos Anticipados

Este rubro está representado por los bienes o servicios cuya aplicación a los resultados de operación se hace conforme éstos sean utilizados o devengados, tales como; seguros, intereses, propaganda, papelería, etc.

El objetivo del liquidador al revisar este rubro será el de comprobar que verdaderamente se trata de servicios pagados por anticipado o de compras de artículos o útiles sujetos a consumo, que afecten los resultados de operación conforme se utilizan.

Para poder revisar este renglon el liquidador puede hacerlo mediante la inspección o examen de los documentos originales que amparen los pagos.

Inmuebles, Maquinaria y Equipo

Comprende todos los bienes propiedad de la empresa que integran el activo fijo tangible, también se le conoce como propiedad, planta y equipo.

Los principales objetivos al verificar este renglon del balance serán: - comprobar su existencia y la propiedad de la empresa sobre esos bienes, conocer cualquier limitación o gravámen sobre esos bienes, comprobar el costo de los mismos y su adecuada depreciación.

Para verificar este rubro, se puede hacer mediante el examen de la documentación, escrituras o títulos de propiedad.

Respecto a los terrenos y edificios adquiridos, deberá comprobar la propiedad por parte de la empresa, mediante las escrituras, boletas del impuesto predial, en algunos casos en que los bienes son adquiridos por fusión o por aportación de capital, deberán verificarse también las actas de asamblea de accionistas.

El procedimiento más adecuado que el liquidador puede utilizar es contratar técnicos valuadores que le permitan conocer el valor de los inventarios en una forma más efectiva.

P A S I V O S

En este se incluyen las obligaciones a cargo de la empresa, originadas por la adquisición de bienes o servicios, cobros anticipados a cuenta de futuras ventas, obligaciones contractuales o impositivas, préstamos de instituciones de crédito, de particulares, etc.

Estas obligaciones de la empresa se encuentran en el balance indentificados con los nombres de proveedores, acreedores diversos, anticipos de - -

clientes, impuestos por pagar, créditos bancarios, etc.

El liquidador al revisar estos renglones deberá cerciorarse de que to los pasivos han sido contraídos a nombre de la empresa, que correspondan a obligaciones reales y estén pendientes de cubrirse.

Para verificarlos se cuenta con los procedimientos de auditoría indicados para la revisión de las cuentas y documentos por cobrar, o sea la -- confirmación de saldos. También deberá tomar en cuenta el liquidador la in formación que se recibe de los bancos cuando se efectuó la revisión del -- renglón de efectivo en caja y bancos, ya que la información que se pide al banco incluye tanto saldos a favor como a cargo de la empresa, y poder de- terminar la razonabilidad de las cifras del rubro de cuentas por pagar a - bancos.

Además puede realizar un examen de la documentación que compruebe la autenticidad de los pasivos no liquidados.

El liquidador puede contar también con una carta de los directivos de la empresa que estén encargados de la entrega de los activos y pasivos al liquidador en el sentido de que todas las obligaciones que conocen han sido registradas en libros y estén presentados en el balance.

CAPITAL CONTABLE

El capital contable representa la inversión de los accionistas o socios de una entidad; la cual consiste normalmente en sus aportaciones (capital social), más las utilidades pendientes de distribuir y cualquier -- otro tipo de superavit o menos el déficit.

El capital social puede estar formado por los siguientes grupos:

1. Capital autorizado y no emitido.
2. Capital emitido y no suscrito.
3. Capital suscrito y no exhibido.

4. Capital exhibido.

Los grupos 1 y 2 pueden considerarse como cifras únicamente informativas. El grupo 3 representa aquella parte del capital social respecto a la cual ya existe compromiso de los socios de hacer aportaciones, pero en el cual la empresa aún no ha recibido las aportaciones correspondientes.

El grupo 4, representa la cantidad que los socios han aportado efectivamente para la integración del capital social en los términos de la escritura constitutiva y sus reformas.

Las utilidades retenidas están formadas por:

- a) Las reservas, que son aquella parte de las utilidades retenidas que han sido separadas contablemente de manera específica.
- b) La parte de utilidades de ejercicios anteriores, que no han sido -- aplicadas específicamente y que han quedado bajo el rubro de utilidades para aplicar u otro equivalente.

La utilidad del ejercicio, tiene la importancia de estar conectada con el estado de resultados, por lo que es necesario que esta cifra se presente separadamente en el balance.

Es importante que el liquidador lleve a cabo una revisión de los importes del capital contable,

puesto que será este renglón y específicamente el capital-social que sirva de base para la distribución del resultado de la liquidación, en caso de que hubiera un remanente.

Para los efectos de esta revisión el liquidador cuenta con los siguientes procedimientos de auditoría:

Inspección de los documentos comprobatorios de las operaciones de capital, especialmente importantes en este aspecto son la escritura constitutiva de la sociedad y sus reformas; las actas de consejo de administración en los casos en que se apruebe o autorice la aplicación de resultados, la constitución de reservas, etc. y las actas de consejo de administración en los casos en que la asamblea de accionistas haya delegado parte de las faculta-

des de disposición sobre las utilidades en el consejo de administración.

Además, deben inspeccionarse los documentos contabilizadores y comprobatorios de cada una de las operaciones realizadas con las partidas del capital: aumento de aportaciones, reembolso de aportaciones, pago de dividendos, etc.

ESTADO DE RESULTADOS

Representa este estado la compilación de todas aquellas cuentas en las que se acumulan los diferentes conceptos de ingresos o gastos y de cuya comparación se obtiene la utilidad o pérdida del negocio en un período determinado, la cual se cancela cada fin de ejercicio contra una cuenta de pérdidas y ganancias que se presenta dentro del grupo del capital contable (utilidad o pérdida del ejercicio).

Las cuentas de resultados (tales como ventas, costo de ventas, gastos de operación, gastos financieros, etc.) son termómetros que permiten medir la marcha de un negocio de acuerdo con la tendencia que muestran en relación con ejercicios anteriores.

La revisión de este estado dará a conocer al liquidador lo razonable o no de los resultados obtenidos por el negocio y así formarse un criterio que en determinados casos permita presentar a consideración de los responsables del negocio un cambio de políticas de la empresa, que en un momento dado pudieran evitar la liquidación de esta.

El liquidador después de haber realizado la verificación de los rubros que el haya considerado conveniente, para determinar la razonabilidad de las cifras que se encuentren en el balance y en el caso de que haya discrepancias podrá efectuar los ajustes que se consideren necesarios, utilizando la cuenta de "Resultados de Valuación", la cual se menciona su movimiento en la parte respectiva al Balance Inicial de Liquidación.

PERIODO DE LIQUIDACION

Para efectos contables el periodo de liquidación se divide en las siguientes etapas:

1. BALANCE INICIAL DE LIQUIDACION

Este estado financiero sirve de base para que los administradores hagan entrega de los bienes de la sociedad a los liquidadores.

Las características principales del balance inicial de liquidación son:

- a. Es un estado financiero estático que se preparará a la fecha en que se acuerde la disolución de una Sociedad.
- b. El activo debe presentarse a base de valores actuales amparados de preferencia por aváluos en lo que se refiere a activos fijos.
- c. Debe mostrar con la mayor aproximación posible el pasivo actual a cargo de la empresa, adicionando también el que pueda surgir a consecuencia de la disolución.

Para llevar a cabo este balance es necesario primeramente actualizar las cifras existentes en el balance general de la empresa a la fecha de la disolución, de tal manera que se encuentre a sus valores actuales de realización, también es conveniente que se realice una auditoría externa.

Cuando al realizar la valorización actual de los activos y los pasivos que lo requieran y existen diferencia en relación con los valores registrados en libros, es necesario que se corran los ajustes correspondientes.

Para el registro de estos asientos se recomienda el uso una cuenta que se le puede denominar "Resultados de Valuación", que tiene los siguientes movimientos:

Se cargará de: a. el importe de la diferencia que resulte cuando el -

valor en libros sea mayor a su valor de liquidación o valuación.

b. el importe de aquellos pasivos no registrados en -- contabilidad o que lo fueron pero en menor cuantía.

Se abonará de: a. la diferencia entre el importe de los activos a su valor en libros y el de posible realización, cuando este sea superior.

b. por los pasivos inexistentes o por la diferencia de los que estén registrados en mayor cuantía del saldo real.

El saldo de esta cuenta una vez que se han corrido los asientos de -- ajuste resultado de la valuación del activo y del pasivo, se cancelará con tra la cuenta de "Resultados de la Liquidación".

Con los datos así obtenidos al registrar las operaciones de ajuste se procederá a formular el balance inicial de liquidación.

El Balance Inicial de Liquidación tiene los siguientes objetivos:

1. Delimitar la responsabilidad de los administradores y definir los valores que entregan, de la misma manera precisar el monto de las obligaciones contraídas durante su gestión.
2. Salvaguardar y delimitar la responsabilidad de los liquidadores, - definiendo los valores y obligaciones que reciben.
3. Para los liquidadores y para los accionistas sirve para apreciar - si las partidas del activo destinadas a cubrir las obligaciones y los gastos de la liquidación son suficientes para responder a este objeto y si los valores con que figuran en libros será realizables cuando hayan de convertirse en efectivo.

2. ESTADO DE SITUACION

El objetivo de este estado es predeterminar los resultados de la li - quidación para aquellos acreedores que no tienen preferencia ni garantía -

específica y para que así conozcan la posibilidad de recuperación de sus créditos, es de aconsejarse que se elaboren en todos los casos de liquidación - para que el liquidador advierta a propios y extraños los posibles resultados de la misma y poder salvaguardar su responsabilidad.

El estado de situación prevee que parte de sus créditos podrán recuperar los acreedores comunes, puesto que en él consta el monto de sus créditos --, una vez considerados los correspondientes a los acreedores preferentes y el remanente en efectivo que alcanzarán los acreedores comunes. Se presenta en forma de cuenta, es decir siguiendo el desarrollo del balance y consiste en un estudio del activo y pasivo observados a través de unas de las principales funciones del liquidador, realizar el activo y liquidar el pasivo, - para a su vez cumplir con otra función, que es la de distribuir el remanente que pueda haber en la liquidación entre los propietarios o socios, es necesario consignar en este estado la posición en que éstos quedan; si alcanzan algo después de liquidar el pasivo (capital positivo) o si reportan pérdida o no alcanzan nada (capital negativo).

En el lado izquierdo se hará el estudio del activo, partiendo de su valor en libros o sea el valor en que el liquidador recibe los bienes que lo integran; a continuación se consigna el valor de realización de dichos bienes, observando cada partida para conocer si está sujeta a algún gravamen específico, para descontar del producto estimado de realización, el importe de dichos gravámenes, determinando si queda algún remanente, el cual al unirse al producto de la realización de los demás bienes sirva para obtener un total disponible para hacer frente a las obligaciones que no tienen garantía específica y aquellas que aún estando garantizadas, su garantía no alcanza a cubrir las.

Los adeudos que no tienen garantía específica, deben clasificarlos antes de liquidarlos en preferentes primero y los comunes después, hasta donde alcance el remanente. El estudio del activo se completa, consignando el déficit que reportarán los acreedores comunes, en caso de capital negativo, o los propietarios o accionistas en caso de que el capital positivo sea infe-

rion al contable de la sociedad al iniciar su liquidación.

Del lado derecho se presentará el estudio de cada una de las partidas que integran el pasivo, partiendo de su valor en libros, o sea aquel en el que se recibe, a continuación el importe en que se supone deberán liquidarse. A cada una de las partidas que integran el pasivo, se les observará para saber si tienen garantía para deducir el producto estimado de la realización de la misma y determinar si alcanza o no a cubrirse dicho adeudo.

El remanente de aquellas partidas de pasivo que no alcanza a cubrirse con el producto de su garantía, unido al importe de liquidación de aquellos adeudos que no están garantizados determinan el total de obligaciones que deben liquidarse con el remanente del activo disponible.

Este estado que muestra estimaciones quedará complementado posteriormente con el estado de realización y liquidación que mostrará el resultado de las operaciones efectuadas.

Finalmente se presentará el capital contable de acuerdo con su valor en libros, y en los casos de liquidación positiva si alcanzan algo los socios, y por lo tanto se les cubre íntegramente su aportación original y -- una parte adicional; por el contrario si existe pérdida ésta se deduce primeramente de sus cuentas de capital y después se les entrega el remanente.

3. ESTADO DE REALIZACION Y LIQUIDACION

Debe formularse como un estado de información periódica durante la liquidación o bien al final de la misma y en base al balance inicial de liquidación, Este estado muestra el análisis de cómo se realizó el activo, cómo se liquidó el pasivo, el activo que quedó pendiente de realización así como el pasivo pendiente de liquidación, los gastos efectuados y la utilidad o pérdida obtenida; tanto en la realización del activo como en la liquidación del pasivo.

Existen varias formas de presentar este estado dinámico, la más común es en forma de cuenta, es decir consignando en el lado izquierdo el activo

recibido así como el importe de su realización y el remanente o déficit resultantes, y del lado derecho el importe del pasivo real y la forma en que fué liquidado, indicando así mismo las variantes surgidas de las operaciones de liquidación al cubrir las deudas sociales. En este mismo lado se anotarán el remanente a favor de los socios o accionistas y el porcentaje que les corresponda según sus aportaciones originales o bien el déficit obtenido.

4. BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN

Se elabora una vez terminadas las operaciones de liquidación; es decir, una vez pagadas las deudas de la sociedad y realizado los bienes de la misma, y servirá para mostrar el resultado final de las operaciones de liquidación, señalando el remanente o déficit a favor o a cargo de los accionistas. Este estado representa la verdadera extinción de la sociedad que se disuelve, y deberá someterse a la discusión y aprobación de los accionistas en la forma que corresponda.

Dicho balance se publicará por tres veces de diez en diez días en el periódico oficial de la localidad, quedando por igual término a disposición de los accionistas, quienes gozarán de un plazo de quince días a partir de la última publicación para presentar sus reclamaciones a los liquidadores.

Por lo que respecta al liquidador en sí, con el balance final de liquidación justificará su trabajo y mostrará con este documento y sus anexos, las operaciones realizadas y necesitará de la aprobación de los accionistas y así de esta manera conocerá y dará la información del remanente o haber social que distribuirá entre los socios.

En la actualidad se ha generalizado la práctica aconsejable en todos los sentidos, de que el balance final de liquidación sea dictaminado por un contador público independiente, quien realizará labores de auditoría con ese fin y posteriormente el liquidador hará su publicación en los términos antes señalados, haciéndose la convocatoria para la Asamblea General de Accionistas quien aprobará en definitiva el balance final de liquidación,

para proceder de esta manera a su inscripción en el Registro Público de Comercio y con base en el liquidar el patrimonio.

REGISTRO DE OPERACIONES

Para la elaboración de los estados financieros mencionados anteriormente, es necesario realizar contablemente el registro de las operaciones que se efectuarán durante la liquidación. Para este registro se utilizan principalmente los siguientes cuentas.

a. Resultados Anteriores a la Liquidación

Esta cuenta sólo se utilizará cuando el Balance Inicial de Liquidación no haya sido preparado en la forma indicada, es decir, que no se hayan hecho las verificaciones correspondientes de los rubros del Balance General de la empresa al día en que se inicia la liquidación para determinar si hay diferencia y elaborar así el Balance Inicial de Liquidación, entonces si surgen diferencias posteriores, los ajustes se harán contra esta cuenta,

El saldo de esta cuenta, ya sea deudor o acreedor representará ajustes al capital contable, y deberá saldarse contra la cuenta Accionistas Cuenta-Liquidadora.

Su movimiento será el siguiente; se cargará o abonará por los ajustes necesarios para dejar correctamente registrados el valor del activo y del pasivo, que mostraba el Balance Inicial.

b. Resultados de la Liquidación

Esta cuenta se utilizará cuando se realicen en sí todas las operaciones de realización del activo y liquidación del pasivo, para registrar la utilidad o pérdida que se obtenga en cada operación de liquidación.

Su movimiento será el siguiente:

Se cargará: a. por la diferencia que resulte en la realización del activo, cuando este sea menor a su valor en libros.

b. por la diferencia que resulte en la liquidación del pa

sivo, cuando este sea mayor a su valor en libros.

Se abonará: a. por la diferencia entre el valor de realización del activo y su valor en libros, cuando el de realización sea mayor.

b. por la diferencia entre el valor en libros del pasivo y su valor de liquidación, cuando el de liquidación sea menor.

Su saldo puede ser, indistintamente deudor o acreedor y representará el déficit o el remanente que haya dejado la liquidación y se saldará con - tra la cuenta Accionistas cuenta Liquidadora.

c. Accionistas Cuenta Liquidadora

Esta cuenta se ha creado con el fin de que en ella se registre el resultado de la liquidación, asentándose en ella el capital contable de la so ciedad, así como las diversas operaciones realizadas para poder determinar el remanente que quede a favor de los socios o accionistas.

El movimiento de esta cuenta será el siguiente:

Se cargará: a. con crédito a la cuenta Resultados de la Liquidación, - cuando haya habido una pérdida neta.

b. con el saldo acreedor de la cuenta Resultados Anteriores a la Liquidación, si la hubiere, cuando haya reflejado pérdida.

c. con crédito a Caja o Bancos, conforme se vaya entregando a los socios o accionistas el importe del remanente que les corresponde.

Se abonará: a. con cargo a las cuentas que forman el Capital Contable - a la fecha en que se inicia la liquidación,

b. con cargo a la cuenta Resultados de la Liquidación, - -

cuando hubiere habido una utilidad neta.

- c. con cargo a la cuenta Resultados Anteriores a la Liquidación, por el saldo acreedor de esta cuenta si lo hubiere.

El traspaso a esta cuenta, de los conceptos que forman el capital contable, se justifica porque aún cuando la sociedad sigue teniendo personalidad jurídica, ésta se limita únicamente a los efectos de la Liquidación, y en consecuencia el remanente que hubiere después de liquidado el pasivo, o el deficiente resultante corresponde, no a la entidad jurídica que se extinguió sino a aquellas personas físicas o morales que la formaron; ya no a una persona moral, sino individualmente en forma proporcional a quienes lo integraron. Así como esas personas independientes aportaron determinados bienes para crear la sociedad, de la misma manera los retiran, o cubren el deficiente de acuerdo con sus responsabilidades, cuando la entidad jurídica que constituyeron desaparece, volviendo a ser las personas individualmente las que obtienen su patrimonio o pagan el deficiente, en la parte alícuota que les toca según la naturaleza jurídica de la sociedad que ellos crearon y que desaparece en virtud de su disolución y liquidación.

CAPITULO IV

Caso Práctico

- Proceso de Liquidación de una Sociedad dedicada a la Urbanización, compra y venta de Terrrenos,

ANTECEDENTES

La empresa "El Nuevo Paraíso, S.A." fué constituida el 1º de Junio de 1970, con el objeto de urbanizar el terreno rústico "El Pedregal", así también como comprar terrenos rústicos para urbanizarlos y venderlos.

El capital social de la empresa esta formado por -- 4,500 acciones con una valor nominal de \$10,000 cada una

El giro principal de la empresa es la urbanización, y compra-venta de terrenos rústicos que de acuerdo con su objeto social, a través de empresas dedicada a la -- construcción, los urbanizan y los venden.

Dado que en la actualidad ya se logró la urbanización del terreno "El Pedregal" y que ya no existen más -- terrenos propiedad de la empresa que le permitan continuar con el objeto social, este se termina y comienza -- por aprobación de los socios la disolución y liquidación de la sociedad, la cual fué acordada en la Asamblea General de Accionistas del día 30 de Septiembre de 1985.

EL NUEVO PARAISO, S.A.

BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1985

(Cifras en Miles de Pesos)

ACTIVO

Circulante

Efectivo en Caja y Bancos		3'535	
Cuentas por Cobrar	.75'400		
Reserva para ctas. Incobrables	<u>3'250</u>	72'150	
Proceso de Urbanización		23'450	
Terrenos Urbanizados		<u>37'389</u>	136'524

Fijo

Mobiliario y Equipo de Oficina		347	
Dep. Ac. Mobiliario y Eq. de Oficina		<u>125</u>	222

Diferido

Gastos de Organización		746	
Amort. Ac. de Gastos de Organización		<u>237</u>	<u>509</u>

TOTAL ACTIVO

137,255

EL NUEVO PARAISO, S.A.

BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1985

(Cifras en Miles de Pesos)

PASIVO

Circulante

Cuentas por Pagar	15'750	
Impuestos por Pagar	530	
Créditos Bancarios	<u>47'500</u>	<u>63'780</u>
TOTAL PASIVO		<u>63'780</u>

CAPITAL CONTABLE

Capital Social	45'000	
Utilidades por Aplicar	<u>28'475</u>	<u>73'475</u>
TOTAL PASIVO MAS CAPITAL		<u>137'255</u>

2. Se procede a la cancelación de las cuentas complementarias del balance contra sus principales.

Reserva para Ctas. Incobrables	3'250
Dep. Ac. de Mob. y Equipo de Oficina	125
Amort. Ac. de Gastos de Organización	237

Cuentas por Cobrar	3'250
Mobiliario y Equipo de Oficina	125
Gastos de Organización	237

3. Después se deberán verificar los conceptos del activo para determinar su valuación actual o su valor de realización, así también deberán determinarse los pasivos que se adquirieran a través de la liquidación.

Al hacer esto se determinaron las siguientes diferencias respecto al Balance General de la empresa al día en que se determina la liquidación.

- Se vio que en el rubro de Cuentas por Cobrar habla un saldo incobrable de 2'450
- Dentro del proceso de urbanización se determinó que su recuperación sería de 25'750
- El valor de realización de los terrenos urbanizados es de - - - 42'538
- El mobiliario y equipo de oficina se consideró con un valor de 137
- Los gastos de organización no tienen ningún valor de recuperación.

En base a estas modificaciones al balance podemos elaborar el siguiente cuadro:

RESULTADOS DE VALUACION
DEL ACTIVO

Nombre de la Cuenta	Valor Neto en Libros	Valor de Realización	Resultados de Valuación	
			Pérdida	Utilidad
Ctas. por cob.	72'150	69'700	2'450	
Proc. de Urb.	23'450	25'750		2'300
Terrenos Urb.	37'389	42'538		5'149
Mob. y Eq. Of.	222	137	85	
Gtos. de Org.	509		509	
Sumas	133'720	138'125	3'044	7'449
Utilidad de Val.			4'405	
Sumas Iguales			<u>7'449</u>	<u>7'449</u>

4. En seguida se procederá al registro de los ajustes que se determinan al verificar el Balance General.

————— a —————

Resultados de Valuación	2'450	
Cuentas por Cobrar		2'450

————— b —————

Proceso de Urbanización	2'300	
Resultados de Valuación		2'300

_____ c _____

Terrenos Urbanizados	5'149	
Resultados de Valuación		5'149

_____ d _____

Resultados de Valuación	85	
Mobiliario y Equipo de Oficina		85

_____ e _____

Resultados de Valuación	509	
Gastos de Organización		509

Concentración de Movimientos

Reserva p. ctas, incobrables

② 3'250	3'250 ⑤

Dep. ac. de mob. y eq. de ofna.

② 125	125 ⑤

Cuentas por Cobrar

⑤ 75'400	3'250 ②
	2'450 ④
75'400	5'700
⑤ 69'700	

Mobiliario y Equipo de Oficina

⑤ 347	125 ②
	85 ④
347	210
⑤ 137	

Amort. Gastos de Organización

Ⓐ 237	237 Ⓐ
-------	-------

Gastos de Organización

Ⓐ 746	237 Ⓐ
	509 Ⓐ
746	746

Resultados de Valuación

Ⓐ 2'450	2'300 Ⓐ
Ⓑ 85	5'149 Ⓐ
Ⓒ 509	
3'044	7'449
	4'405 Ⓐ

Proceso de Urbanización

Ⓐ 23'450	
Ⓑ 2'300	
Ⓐ 25'750	

Terrenos Urbanizados

Ⓐ 37'389	
Ⓐ 5'149	
Ⓐ 42'538	

HOJA DE TRABAJO PARA LA ELABORACION DEL BALANCE INICIAL
DE LA EMPRESA EL NUEVO PARAISO, S.A.

Nombre de la Cuenta	Saldo según Libros		Ajustes		Balance Inic. de Liquid	
	D	H	D	H	D	H
<u>ACTIVO</u>						
<u>Circulante</u>						
Efectivo en Caja y Bancos	3'535					3'535
Cuentas por Cobrar	75'400			2, a) 5'700	69'700	
Reserva para cta. incobrables	3'250 R		2) 3'250			
Proceso de Urbanización	23'450		b) 2'300		25'750	
Terrenos Urbanizados	<u>37'389</u>		c) 5'149		<u>42'538</u>	
Total Circulante	136,524				141'523	
<u>Fijo</u>						
Mobiliario y Equipo de Oficina	347			2, d) 210	137	
Dep. Ac. de Mob. y Eq. de Of.	<u>125 R</u>		2) 125		<u>137</u>	
Total Fijo	222				137	
<u>Diferido</u>						
Gastos de Organización	746			2, e) 746		
Amort. Ac. de Gtos. de Org.	<u>237 R</u>		2) 237		<u>746</u>	
Total Diferido	<u>509</u>				<u>746</u>	
TOTAL ACTIVO	<u>137'255</u>				<u>141'660</u>	

5

HOJA DE TRABAJO PARA LA ELABORACION DEL BALANCE INICIAL
DE LA EMPRESA EL NUEVO PARAISO, S.A.

Nombre de la Cuenta	Saldo según Libros		Ajustes		Balance Inicial de Liquid	
	D	H	D	H	D	H
<u>PASIVO</u>						
<u>Circulante</u>						
Cuentas por Pagar		15'750				15'750
Impuestos por Pagar		530				530
Créditos Bancarios		<u>47'500</u>				<u>47'500</u>
TOTAL PASIVO		<u>63'780</u>				<u>63'780</u>
<u>CAPITAL CONTABLE</u>						
Capital Social		45'000				45'000
Utilidades por Realizar		28'475				28'475
Resultados de Valuación		<u> </u>	3'044	7'449		<u>4'405</u>
TOTAL CAPITAL CONTABLE		<u>73'475</u>				<u>77'880</u>
TOTAL PASIVO MAS CAPITAL		<u>137'255</u>				<u>137'255</u>

5. Después de hacer los ajustes se procede a la elaboración del Balance Inicial de Liquidación

EN NUEVO PARAISO, S.A. EN LIQUIDACION
BALANCE INICIAL DE LIQUIDACION

ACTIVO

Circulante

Efectivo en Caja y Bancos	3'535	
Cuentas por Cobrar	69'700	
Proceso de Urbanización	25'750	
Terrenos Urbanizados	<u>42'538</u>	
Total Circulante		<u>141'523</u>

Fijo

Mobiliario y Equipo de Oficina	<u>137</u>	
Total Fijo		<u>137</u>

TOTAL ACTIVO 141'660

EL NUEVO PARAISO, S.A. EN LIQUIDACION
BALANCE INICIAL DE LIQUIDACION

PASIVO

Circulante

Cuentas por Pagar	15'750	
Impuestos por Pagar	530	
Créditos Bancarios	<u>47'500</u>	
Total Circulante		<u>63'780</u>
TOTAL PASIVO		<u>63'780</u>

CAPITAL CONTABLE

Capital Social	45'000	
Utilidades por Aplicar	28'475	
Resultados de Valuación	<u>4'405</u>	
TOTAL CAPITAL CONTABLE		<u>77'880</u>
TOTAL PASIVO MAS CAPITAL		<u>141'660</u>

6. Ahora se procede a hacer entrega al liquidador de los Activos y Pasivos.

Entrega del Activo

Alejandro Fernández, Liquidador	141'660
Efectivo en Caja y Bancos	3'535
Cuentas por Cobrar	69'700
Proceso de Urbanización	25'750
Terrenos Urbanizados	42'538
Mobiliario y Equipo de Oficina	137

Entrega del Pasivo

Cuentas por Pagar	15'750
Impuestos por Pagar	530
Créditos Bancarios	47'500
Alejandro Fernández, Liquidador	63'780

EN LA CONTABILIDAD DEL LIQUIDADOR

1. Recepción de los Activos y Pasivos de la Sociedad

Recepción del Activo

Efectivo en caja y Bancos	3'535
Cuentas por Cobrar	69'700
Proceso de Urbanización	25'750

Terrenos Urbanizados	42'538
Mobiliario y Equipo de Oficina	137
El Nuevo Paraiso, S.A. en Liquidación	141'660

Recepción del Pasivo

El Nuevo Paraiso, S.A. en Liquidación	63'780
Cuentas por Pagar	15'750
Impuestos por Pagar	530
Créditos Bancarios	47'500

2. Realización o Venta del Activo y Pago del Pasivo

El liquidador al proceder a la liquidación de la Sociedad realizó las siguientes operaciones:

- a. Las Cuentas por Cobrar se recuperaron en \$61'240
- b. La Cuenta de Proceso de Urbanización se realizó en \$33'450
- c. Los Terrenos Urbanizados se vendieron en \$53'97-
- d. Únicamente se recupero \$115 en la venta del Mobiliario y Equipo de Oficina.
- e. Se pago todo lo que estaba a cargo de la empresa.

En base a estos datos, se procede a elaborar el siguiente cuadro:

Nombre de la Cuenta	Valor en Liquidación	Precio Real de Venta o Recup.	Resultado de la Liquidación	
			Pérdida	Utilidad
Cta. por Cobrar	69'700	61'240	8'460	
Proceso de Urb.	25'750	33'450		7'700
Terrenos Urb.	42'538	53'970		11'432
Mob. y Eq. Oficina	137	115	22	
Pasivos	63'780	63'780		
Sumas	201'905	212'555	8'482	19'132
Utilidad en Liq.			10'650	
Sumas Iguales			<u>19'132</u>	<u>19'132</u>

En seguida se procede al registro de las operaciones de Liquidación

————— 1 —————

Bancos	61'240	
Resultados de la Liquidación	8'460	
Cuentas por Cobrar		69'700

————— 2 —————

Bancos	33'450	
Resultados de la Liquidación		7'700
Proceso de Urbanización		25'750

3

Bancos	53'970	
Resultados de la Liquidación		11'432
Terrenos Urbanizados		42'538

4

Bancos	115	
Resultados de la Liquidación	22	
Mobiliario y Equipo de Oficina		137

5

Cuentas por Pagar	15'750	
Impuestos por Pagar	530	
Créditos Bancario	47'500	
Bancos		63'780

Nota: El liquidador incurrió en gastos por 956, el asiento correspondiente sera:

6

Resultados de la Liquidación	956	
Bancos		956

3. Concentración de Movimientos del Liquidador

Bancos	
⑤ 3'535	63'780 ⑤
① 61'240	956 ⑥
② 33'450	
③ 53'970	
④ 115	
<hr/>	
152'310	64'736
<hr/>	
⑤ 87'574	

Cuentas por Cobrar	
⑤ 69'700	69'700 ①
<hr/>	

Terrenos Urbanizados	
⑤ 42'538	42'538 ③
<hr/>	

Proceso de Urbanización	
⑤ 25'750	25'750 ②
<hr/>	

Mob. y Equipo de Oficina	
⑤ 137	137 ④
<hr/>	

Cuentas por Pagar	
⑤ 15'750	15'750 ⑤
<hr/>	

Impuestos por Pagar	
⑤ 530	530 ⑤
<hr/>	

Créditos Bancarios	
⑤ 47'500	47'500 ⑤
<hr/>	

S.A. en Liquidación

77'880 (S)

Resultados de la Liquidación

(1) 8'460 7'700 (2)

(4) 22 11'432 (3)

(6) 956

9'438 19'132

9'694 (S)

4. Los saldos de las cuentas quedaron de la siguiente manera:

BALANCE GENERAL

ACTIVO

Circulante

Bancos

87'574

TOTAL ACTIVO

87'574

CAPITAL CONTABLE

El Nuevo Paraíso, S.A. en Liquidación

77'770

Resultados de la Liquidación

9'694

TOTAL CAPITAL CONTABLE

87'574

EL NUEVO PARAISO, S.A. EN LIQUIDACION

ESTADO DE REALIZACION Y LIQUIDACION

Realización del Activo

Circulante

Efectivo en Caja y Bancos	3'539	
Menos: Gastos de Liquidación	<u>956</u>	2'579
Cuentas por Cobrar	69'700	
Menos: Pérdida en su realización	<u>8'460</u>	61'240
Proceso de Urbanización	25'750	
Más: Utilidad en su realización	<u>7'700</u>	33'450
Terrenos Urbanizados	42'538	
Más: Utilidad en su realización	<u>11'432</u>	<u>53'970</u>
Suma Activo Circulante		152'195

Fijo

Mobiliario y Equipo de Oficina	137	
Menos: Perdida en su realización	<u>22</u>	<u>115</u>
Suma Activo fijo		<u>115</u>
TOTAL ACTIVO REALIZADO		<u><u>151'354</u></u>

NO DEBE
TESIS
ESTA DE LA
BIBLIOTECA
SALIR

EL NUEVO PARAISO, S.A. EN LIQUIDACION

ESTADO DE REALIZACION Y LIQUIDACION

Pago del Pasivo

Circulante

Cuentas por Pagar	15'750	
Impuestos por Pagar	530	
Créditos Bancarios	<u>47'500</u>	
Suma Pasivo Circulante		<u>63'780</u>
TOTAL PASIVO PAGADO		63'780

Capital Contable

Capital Social	45'000	
Utilidades por Aplicar	28'475	
Resultados de Valuación	4'405	
Resultados de la Liquidación	<u>9'694</u>	
Total Capital Contable		<u>87'574</u>
TOTAL PASIVO PAGADO MAS CAPITAL		<u>151'354</u>

5. En seguida se procede a la entrega de los resultados de la liquidación a la Sociedad.

El Nuevo Paraíso, S.A. en Liquidación	77'880
Resultados de la Liquidación	9'694

Bancos	87'574
--------	--------

Con este asiento las cuentas del liquidador quedarán saldadas.

EN LA SOCIEDAD

7. Recepción del Patrimonio

Bancos	87'574
--------	--------

Alejandro Fernández, Liquidador	77'880
---------------------------------	--------

Resultados de la Liquidación	9'694
------------------------------	-------

Los saldos de las cuentas de la sociedad quedarán como sigue:

Bancos	87'574
--------	--------

Capital Social	451'000
----------------	---------

Utilidades por Aplicar	28'475
------------------------	--------

Resultados de Valuación	4'405
-------------------------	-------

Resultados de la Liquidación	9'694
------------------------------	-------

8. En seguida se procede a la cancelación del resultado de valuación -- contra el de resultados de la liquidación.

Resultados de Valuación 4'405

Resultados de la Liquidación 4'405

9. Ahora se procederá a la cancelación de las cuentas del capital contable contra la cuenta Accionistas Cuenta Liquidadora.

Por lo que se realizará el siguiente asiento:

Capital Social 45'000

Utilidades por Aplicar 28'475

Resultados de la Liquidación 14'099

Accionistas Cuenta Liquidadora 87'574

Con este asiento el balance final de liquidación nos quedará con los siguientes saldos.

Bancos 87'574

Accionistas Cuenta Liquidadora 87'574

EL NUEVO PARAISO, S.A. EN LIQUIDACION

BALANCE FINAL

ACTIVO

Efectivo en Caja y Bancos		87'574
---------------------------	--	--------

PASIVO

Accionistas Cuenta Liquidadora:

Capital Social	45'000	
Utilidades por Aplicar	28'475	
Resultados de la Liquidación	<u>14'099</u>	87'574

Recuperación de Capital

4,500 acciones con valor nominal de \$10,000	=	45,000
Porcentaje de Rendimiento por Acción 9.46%	=	<u>42,574</u>
		<u>87'574</u>

CONCLUSIONES

La disolución no es una situación que acaba con la sociedad inmediatamente, sino que marca el punto de partida de la liquidación, es la -- preparación para el fin de la Sociedad.

La liquidación representa un cambio en los objetivos de la sociedad ya que durante ella no se buscará un fin de lucro, sino que su objetivo será el de terminar con todos los vínculos establecidos por la sociedad durante sus operaciones normales, tratando de hacerlo de tal manera que se vean menos afectados los intereses de la sociedad y sin que puedan -- contraerse nuevas obligaciones.

La terminación del Contrato de Sociedad no es tan sencilla como la de cualquier otro contrato, que agota sus efectos prácticamente en las -- relaciones recíprocas de las partes. La Sociedad, dirigida a terceros, -- al disolverse exige que se desanuden los lazos establecidos con las personas que con ella contrataron y como la ley protege los derechos de estos terceros, la disolución de la sociedad implica una situación jurídica compleja, ya que requiere que esos derechos no se vean afectados.

Anteriormente, la liquidación de la sociedad se encargaba a los administradores de la misma por considerarse como la continuación de las -- operaciones, en la actualidad el Contador Público representa un buen elemento que puede llevar adelante cualquier situación de liquidación, ya sea actuando como liquidador o puede también hacerlo como asesor de la -- misma, sobre todo porque representa cambios tanto en aspectos contables, como fiscales, que es necesario que se cumplan durante tal situación, -- así como otras obligaciones legales de las que el Contador tiene conocimiento.

También otro aspecto en el que el Contador Público juega un papel importante, es respecto a las auditorías que deben hacerse tanto al inicio de la liquidación para verificar que los datos asentados en los Estados Financieros de la sociedad son reales, como al final de la misma en la que se requiere verificar los resultados obtenidos en la liquidación, así como la actuación del liquidador en la misma.

BIBLIOGRAFIA

- CURSO DE CONTABILIDAD DE SOCIEDADES
Gustavo Baz González
- ESTUDIO CONTABLE DE SOCIEDADES
Guillermo S. Paz
- CONTABILIDAD DE SOCIEDADES MERCANTILES
Abraham Perdomo Moreno
- ESTUDIO CONTABLE DE SOCIEDADES Y ASOCIACIONES
Arturo Elizunda Charles
- TRATADO DE SOCIEDADES MERCANTILES
Joaquín Rodríguez y Rodríguez
- NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA
Instituto Mexicano de Contadores Públicos
- LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES
- LEY FEDERAL DE TRABAJO
- LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA